

Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se aprueba liberar el monto de \$256,567.60 (doscientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 60/100, moneda nacional), originalmente reservado en la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles para afrontar un adeudo pendiente a favor de la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V., en virtud de que han transcurrido diez años y cuatro meses sin que haya sido reclamado dicho monto por la citada empresa.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-034-07, aprobó la *constitución* de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General, conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del propio Instituto, y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, este Instituto Electoral y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7 (Fideicomiso).

3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda "PATRIMONIO" y el inciso 3 de la Cláusula Quinta "FINES DEL FIDEICOMISO".
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al Contrato, con el propósito de modificar la totalidad de las cláusulas, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.
5. Que el cuatro de marzo de dos mil diez, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificadorio al Contrato, con el fin de adicionar al objeto del Fideicomiso la cobertura de las erogaciones, derivadas del arrendamiento, mantenimiento y adecuación de los bienes inmuebles del Instituto Electoral.
6. Que el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) y la Institución Bancaria celebraron el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato, con el propósito de reexpresar la totalidad de las cláusulas.
7. Que la Cláusula Primera del Cuarto Convenio Modificadorio prevé la reexpresión de la Cláusula Sexta "Del Órgano del Fideicomiso", del Contrato, misma que establece que, para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico.
8. Que conforme a los artículos 4 y 5 de las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), aprobadas mediante Acuerdo CTF/2188-7/001/2010 del nueve de febrero de dos mil diez y modificadas por Acuerdos CTF/2188-7/008/2019 de seis de agosto de dos mil diecinueve y CTF/2188-7/008/2022 de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el Comité Técnico del citado Fideicomiso se integra de la siguiente manera:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Titular en la Secretaría Ejecutiva del IECM.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Titular en la Secretaría Administrativa del IECM.

Vocales: La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del IECM;

La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Recursos Humanos del IECM;

La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros del IECM.

Invitados

Permanentes: La persona que ocupe la titularidad de la Contraloría Interna del IECM;

La persona que ocupe la titularidad de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IECM, y

Una persona representante de la Oficina de la Presidencia del IECM.

9. Que las Reglas de Operación tienen por objeto precisar los criterios y procesos que deben observarse en el manejo, operación y administración de los recursos fideicomitidos, así como regular el funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso 2188-7 para el estricto cumplimiento de sus fines.

10. Que el artículo 6 de las Reglas de Operación, establece, entre otras facultades, las siguientes:

"II. Autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los fines del Fideicomiso."

"V. Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y ejercer la supervisión en cualquier tiempo y forma, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como resolver las situaciones de excepción, caso fortuito o fuerza mayor que se presenten."

11. Que de igual forma, la Cláusula Novena del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7, establece entre otras facultades las siguientes:

"b) Autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso."

"h) Determinar la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso en el caso al que se refiere el inciso 1.12 de la cláusula quinta de este instrumento jurídico, en estricto apego a las decisiones del Consejo General del "IECM" y las leyes de la materia."

"j) Resolver cualquier situación no prevista en el presente instrumento, en estricto apego a los fines del "FIDEICOMISO", y a las disposiciones legales aplicables."

12. Que el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el IECM y la Institución Bancaria celebraron el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato, con el propósito de adicionar el numeral iii) de la cláusula Cuarta, "De la recepción de las aportaciones", y en modificar en su totalidad la cláusula Quinta, "Fines del Fideicomiso", considerando que el objeto principal de estas modificaciones consiste en el pago de la contraprestación derivados de la organización de los procesos electorales y mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.
13. Que el inciso 1.13 de la cláusula Quinta del Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7, establece, en general, llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso, para lo cual podrá realizar los actos jurídicos que le fueren instruidos por el Comité Técnico, y que tengan por objeto el cumplimiento de dichos fines.
14. Que durante la celebración de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de este Comité Técnico, iniciada y declarada en receso el veinte de octubre de dos mil once, así como retomada y concluida el veintiuno de mismo mes y año, mediante el Acuerdo CTF-2188-7/039/2011 se aprobó la emisión de la suficiencia económica por la cantidad de \$17,810,000.00 (diecisiete millones ochocientos diez mil pesos 00/100, moneda nacional), para la adquisición de cuarenta camionetas. El acuerdo consigna que los recursos se encontraban disponibles en la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles del Fideicomiso.
15. Que con el Acuerdo CTF-2188-7/007/2012, tomado el doce de junio de dos mil doce durante la celebración de su Séptima Sesión Extraordinaria, este Comité Técnico autorizó el pago de \$14,000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100, moneda nacional), con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles del patrimonio

fideicomitido, por concepto de la adquisición de cuarenta camionetas. **(Se presenta copia simple del referido documento como anexo 1 de este acuerdo).**

Asimismo, en el punto resolutivo tercero del mencionado acuerdo se resolvió reservar el monto de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100, moneda nacional) consignado en la requisición de compra 12/004-FID, para atender los gastos administrativos, pendientes de cubrir, derivados de la adquisición de las cuarenta camionetas.

16. Que mediante el oficio IEDF/SA/DACPyS/1199/2012 del veintiocho de abril de dos mil doce, la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios notificó a la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V., la adjudicación del servicio de "aseguramiento de 40 vehículos marca Dodge, tipo Wagon, H-100, modelos 2012 y 2013", especificando las condiciones del servicio, precio, forma de pago y penas convencionales en su caso.
17. Con el escrito MOD/MB372/13 del veinticinco de abril de dos mil trece, AXA Seguros, S.A. de C.V., remitió a la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios tres tantos del contrato C.P. AD.-063-12, mismos que le habían sido entregados el ocho de enero de dos mil trece.
18. En el referido escrito estimaba conveniente realizar modificaciones al citado instrumento; entre ellas se encontraba el cambio de uno de los apoderados legales, el cual se basaba en el testimonio notarial exhibido.
19. En respuesta, con el oficio IEDF/SA/DACPyS/0663/2013 del treinta de abril de dos mil trece, la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios indicó a AXA Seguros, S.A. de C.V., la imposibilidad de sustituir al apoderado de dicha empresa. Ello, en virtud de que la persona propuesta acreditaba su personalidad jurídica a partir del dos de mayo de dos mil doce, fecha posterior a la suscripción del contrato, la cual era del treinta de abril de dos mil doce.
20. La Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios emitió el oficio IEDF/SA/DACPyS/1708/2013 del once de septiembre de dos mil trece, en alcance al similar referido en el punto que antecede.

En este nuevo oficio, entre otros puntos, la citada Dirección señalaba que el ocho de enero de dos mil trece personal de AXA Seguros, S.A. de C.V., recibió el contrato; y el once de mismo mes y año, el convenio modificatorio 01 para su firma y rúbrica. Asimismo indicó que a esa fecha no habían sido devueltos, debidamente firmados, los referidos instrumentos. Aunado a ello, señalaba que mediante diversos correos electrónicos se había solicitado la remisión de dichos instrumentos. La única respuesta fue vía telefónica. En ella, se decía que no se localizaban ambos instrumentos jurídicos. En tal virtud, se solicitó a AXA Seguros, S.A. de C.V., que propusiera a la brevedad una solución que permitiese a ambas partes finiquitar las obligaciones derivadas del servicio prestado.

21. Mediante comunicado, sin número, del nueve de septiembre de dos mil catorce, dirigido al entonces titular de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V., solicitó apoyo para que le fuesen pagados \$256,567.60 (doscientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 60/100, moneda nacional), correspondientes a la póliza de seguro GAA925910000 y al Contrato de Prestación de Servicios C.P. AD.-063-12, y \$25,752.80 (veinticinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 80/100, moneda nacional), referentes a la póliza de seguro GAA922590000 y al Convenio Modificatorio 01, a dicho contrato.

Es pertinente anotar que en dicha comunicación, la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V., asumía la responsabilidad de haber traspapelado los documentos de referencia (convenio y contrato) y solicitaba el apoyo del ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efecto de que se pagase el citado adeudo. Ello, toda vez que el servicio fue proporcionado al ahora IECM, tal y como constaba en las pólizas remitidas en su momento a la Dirección de Adquisiciones Control Patrimonial y Servicios.

También es pertinente precisar que con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Fideicomitado, únicamente se adeudan \$256,567.60 (doscientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 60/100, moneda nacional), correspondientes a la póliza de seguro núm. GAA925910000 y

al Contrato de prestación de servicios núm. C.P. AD.-063-12. Los \$25,752.80 (veinticinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 80/100, moneda nacional) complementarios se encuentran reservados con la requisición núm. 12/929-Ord.

22. Que derivado de lo anterior, el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, fue celebrado el Convenio de Pago y Finiquito entre el ahora IECM y la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V. En la Cláusula Primera de ese convenio, las partes manifestaron su voluntad indubitable de terminar con la falta de pago de un servicio que fue prestado en su totalidad. **(Se presenta copia simple del referido convenio como anexo 2 de este acuerdo).**

Con base en dicho convenio, el ahora IECM pagaría a la Empresa AXA Seguros, S.A. de C.V., las cantidades indicadas en el considerando veintiuno del presente acuerdo, con motivo de los servicios de seguro patrimonial para los bienes propiedad de su propiedad por el período dos de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de igual año. Sin embargo, como ya se precisó en el tercer párrafo del considerando anterior, con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles de este Fideicomiso, únicamente sería pagado el monto sustentado en la requisición de compra 12/004-Fid y el acuerdo CTF/-2188-7/007/2012 del doce de junio de dos mil doce.

23. Que por medio del oficio SCT/F2188-7/021/2022 del veintiocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría del Comité Técnico solicitó la opinión especializada de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, relativa a si los recursos hasta ese momento reservados en la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles pudiesen liberarse para formar parte del saldo disponible de la subcuenta. Lo anterior, a efecto de que el Fideicomiso se encontrase en condiciones de hacer frente a las erogaciones relacionadas con los gastos de operación, tales como honorarios fiduciarios y auditorías anuales practicadas conforme a la normativa que lo rige.

24. Que mediante un amplio análisis expresado en el oficio IECM/UTAJ/1214/2022 del diecisiete de mayo de dos mil veintidós, conforme a un amplio marco normativo, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos indicó que para que pueda configurarse la

prescripción y se extinga el derecho de pedir el cumplimiento de la obligación, era necesario que transcurriese un lapso de diez años, contados a partir de que la obligación se hace exigible. **(Se presenta copia simple del oficio IECM/UTAJ/1214/2022 como anexo 3 de este acuerdo).**

25. Que para el caso que nos ocupa, la acción de cobro se actualizó a partir de la última gestión realizada por la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V.; es decir, el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, con la suscripción del Convenio de Pago y Finiquito celebrado entre la referida empresa y el ahora IECM.
26. Que a la fecha de aprobación del presente acuerdo han transcurrido diez años y cuatro meses sin que la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V., haya realizado acción alguna para reclamar el cobro de lo adeudado. Por lo tanto, toda vez que ha operado la extinción de la obligación de pago que tenía pendiente el IECM y se verificó que no se recibió algún escrito o algún tipo de documento por parte de la empresa AXA Seguros S.A. de C.V, reclamando dicho pago, se somete a la aprobación de este Comité Técnico el presente acuerdo para liberar el monto de \$256,567.60 (doscientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 60/100, moneda nacional), reservado para ello en la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba liberar el monto de \$256,567.60 (doscientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 60/100, moneda nacional), hasta la fecha reservado en la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles para afrontar un adeudo pendiente a favor de la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V., en virtud de que han transcurrido diez años y cuatro meses sin que haya sido efectivamente cobrado por dicha empresa. Lo anterior, quedando sujeto a que la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos verifique que desde la fecha en que emitió su opinión técnica al día de hoy no exista alguna modificación del orden jurídico y confirme tal prescripción.

SEGUNDO. Se solicita al Secretario del Comité Técnico, en su calidad de Secretario Administrativo, instruir a la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, a efecto de que se cancele el pasivo complementario de \$25,752.80 (veinticinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 80/100, moneda nacional), con cargo a la requisición de compra núm. 12/929-Ord.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Comité Técnico hacer del conocimiento de la División Fiduciaria del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banorte, el presente Acuerdo y sus anexos.

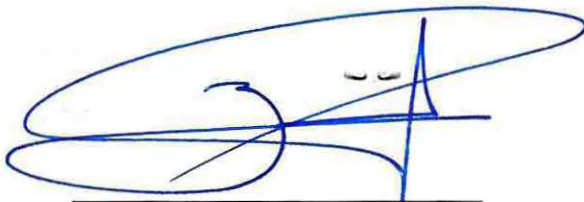
CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y las personas Vocales del Comité Técnico en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticinco, celebrada el doce de febrero del mismo año, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción V; 7; 8, fracciones VII y XII; y 9, fracciones V, VI, VII y IX, de las Reglas de Operación.

El Presidente



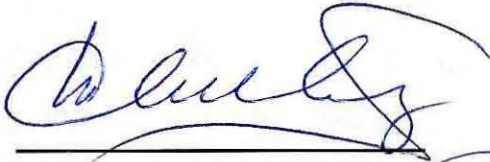
Mtro. Bernardo Núñez Yedra

El Secretario



Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez

Vocales



Mtra. Mónica Chalchy García



Lic. Jesús García Hurtado



Lic. Miguel Pérez Jiménez

Las firmas que constan en la presente hoja corresponden al Acuerdo CTF/2188-7/ 004 /2025 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil veinticinco, celebrada el doce de febrero del mismo año.

ACUERDO CTF-2188-7/007/2012

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE APRUEBA LA EROGACIÓN CON CARGO A LA SUBCUENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, PARA REALIZAR EL PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE CUARENTA CAMIONETAS.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), mediante Acuerdo identificado con la clave: ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originen en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General del IEDF conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del mismo Instituto y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, el IEDF y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria) celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7.
3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada "PATRIMONIO", así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a "FINES DEL FIDEICOMISO".
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al citado Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.
5. Que dentro del Segundo Convenio Modificadorio arriba citado y en específico la Cláusula Sexta denominada: "DE LOS ÓRGANOS DEL FIDEICOMISO", se establece que para el cumplimiento de sus fines, éste contará con un Comité Técnico y con un Enlace Operativo.

Handwritten signatures and a vertical line on the right side of the page. There are several blue ink signatures, including a large one that appears to be 'S. G.' and another that looks like 'M. G.'. A vertical line is drawn next to the signatures. There is also a small signature at the bottom right.

Handwritten signature and the number 1/8 at the bottom of the page. The signature is in blue ink and is quite large and stylized. The number 1/8 is written in blue ink next to it.

6. Que en términos de lo señalado en la Cláusula Séptima modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato, en sesión de fecha nueve de febrero de dos mil diez, se instaló el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Comité Técnico), quedando integrado como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del IEDF.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo del IEDF.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director de Materiales y Servicios Generales del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Director de Personal del IEDF, y
Quien ocupe el cargo de Director de Finanzas y Contabilidad del IEDF.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IEDF;
Un representante de la Oficina de la Presidencia del IEDF, y
Un representante de la Fiduciaria.

Normatividad vigente con base en el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General del IEDF en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

7. Que en la Cláusula Novena del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, sobre las Facultades y Obligaciones del Comité Técnico, se establece en el inciso b) el autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

8. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al citado Contrato, cuyo objeto entre otros, fue reformar la Cláusula Quinta. FINES DE "EL FIDEICOMISO", para señalar en el primer párrafo de su numeral "1.1 Efectuar el pago de la contraprestación que pacte 'EL IEDF' por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles....". Asimismo, fueron modificados los numerales 1.2 y 1.6 para quedar como siguen: "1.2 Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales de 'EL IEDF' previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer

frente 'EL IEDF', con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral, en el entendido de que 'LA FIDUCIARIA' al respecto sólo emitirá los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6, sin que la misma se obligue a efectuar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse, lo anterior sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable”.

“1.6 De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación de 'EL FIDEICOMISO', entregar con cargo a la subcuenta respectiva del patrimonio fideicomitado, el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité, mismos que se entregarán a 'EL IEDF' para que éste los haga llegar a sus destinatarios quienes al mismo deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda; o en su caso, hará los pagos a través de transferencia electrónica a las cuentas y destinatarios que señale el propio Comité, caso en el que el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral”.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena, inciso a) del Segundo Convenio Modificadorio, el citado Comité Técnico aprobó mediante Acuerdo CTF-2188-7/001/2010 del nueve de febrero de dos mil diez, las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación).
10. Que dentro de las facultades del Comité estipuladas en las Reglas de Operación, artículo 6, fracción II, se establece que es facultad del Comité autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los fines del Fideicomiso.
11. Que en atención a lo previsto por el artículo 24 de las Reglas de Operación, la adquisición de bienes muebles para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, deberá realizarse con base en los lineamientos, así como en la normatividad interna y los procedimientos administrativos del IEDF.
12. Que para realizar el pago de la contraprestación por la adquisición de bienes muebles y gastos correlativos, el artículo 25 de las Reglas de Operación señala que el Secretario presentará al Comité, para su eventual aprobación, la documentación soporte que como mínimo deberá contener:
 - I. Copia del contrato respectivo resultado de la aplicación de la normatividad interna y los procedimientos administrativos del propio IEDF;
 - II. Nombre de la persona o personas a las que la Fiduciaria deberá expedir el cheque o cheques por la adquisición;
 - III. Cualquier información adicional que el Comité considere necesaria, y

IV. El desglose de los montos totales a fin de que se expidan el o los cheques o transferencias electrónicas respectivas.

13. Que el Comité Técnico en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria iniciada y declarada en receso el veinte de octubre de dos mil once, y concluida el veintiuno del mismo mes y año, mediante Acuerdo CTF-2188-7/039/2011, aprobó la emisión de la suficiencia económica por la cantidad de \$17'810,000.00 M.N. (Diecisiete millones ochocientos diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para la adquisición de cuarenta camionetas, señalando que los recursos se encuentran disponibles en la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles del Fideicomiso.
14. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil doce, autorizó mediante Acuerdo AE-02-08-2012, realizar la adquisición de cuarenta camionetas, para las Direcciones Distritales del IEDF, hasta por un monto de \$17'810,000.00 M.N. (Diecisiete millones ochocientos diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de los cuales \$300,000.00 M.N. (Trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponden a gastos administrativos relativos a verificación, tenencia y emplacamiento, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, como caso de excepción a la Licitación Pública.
15. Que para lo anterior, el área requirente elaboró el documento denominado "Justificación del Procedimiento de Adjudicación Directa como caso de excepción a la Licitación Pública de 40 camionetas blancas, para transportación de personal, con capacidad de 9 a 15 pasajeros, requeridas por la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados para el uso de las 40 Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal", con la finalidad de soportar el procedimiento de Adjudicación Directa como caso de excepción a la Licitación Pública.
16. Que mediante Oficio IEDF/DACPyS/0895/2012 del treinta y uno de marzo de dos mil doce, la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del IEDF le notificó a la empresa Car One Monterrey, S.A. de C.V. (Proveedor) la adjudicación de cuarenta camionetas.

En concordancia con lo anterior, el dos de abril de dos mil doce se formalizó el pedido número 12-098 entre el IEDF y el Proveedor, con el objeto de realizar la adquisición de cuarenta camionetas.

17. Que en atención a que los bienes y servicios fueron recibidos a entera satisfacción por el área requirente, lo cual fue avalado con la firma de la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados en cada uno de los comprobantes fiscales correspondientes; la Encargada del Despacho de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, mediante Oficio IEDF/SA/DACPyS/1507/12, requirió se someta a

consideración del Comité Técnico la solicitud para realizar el pago con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en los términos siguientes:

- a) La cantidad de \$13'963,880.40 M.N. (Trece millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 40/100 Moneda Nacional), que ampara el pago de cuarenta camionetas, conforme la siguiente relación:

No.	Número de Factura	Fecha de Factura	Subtotal	I.V.A.	Total
1	PAN001427	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
2	PAN001429	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
3	PAN001430	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
4	PAN001432	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
5	PAN001433	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
6	PAN001434	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
7	PAN001435	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
8	PAN001436	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
9	PAN001437	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
10	PAN001438	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
11	PAN001439	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
12	PAN001440	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
13	PAN001441	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
14	PAN001442	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
15	PAN001443	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
16	PAN001444	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
17	PAN001445	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
18	PAN001446	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
19	PAN001447	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
20	PAN001448	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
21	PAN001449	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
22	PAN001450	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
23	PAN001451	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
24	PAN001452	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
25	PAN001453	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
26	PAN001454	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
27	PAN001455	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
28	PAN001456	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
29	PAN001457	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
30	PAN001458	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
31	PAN001459	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
32	PAN001460	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
33	PAN001461	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
34	PAN001462	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
35	PAN001463	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
36	PAN001464	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
37	PAN001465	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
38	PAN001466	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
39	PAN001468	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
40	PAN001480	21/05/2012	300,945.70	48,151.31	349,097.01
Total					\$13'963,880.40

Todas las facturas están acompañadas de los correspondientes sellos de Alta Almacenaria debidamente requisitados, en ellos consta que por cada una de esas facturas sustituye a otra anteriormente entregada por el Proveedor, en atención a que habían sido elaboradas de forma errónea y fueron sustituidas a solicitud del IEDF.

- b) La cantidad de \$36,119.60 M.N. (Treinta y seis mil ciento diecinueve pesos 60/100 Moneda Nacional), por concepto de emplacamiento y verificación, conforme la siguiente relación:

No.	Número Nota de Cargo	Fecha Nota de Cargo	Subtotal	I.V.A.	Total
1	M 2841	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
2	M 2842	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
3	M 2843	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
4	M 2844	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
5	M 2845	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
6	M 2846	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
7	M 2847	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
8	M 2848	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
9	M 2849	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
10	M 2850	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
11	M 2851	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
12	M 2852	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
13	M 2853	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
14	M 2854	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
15	M 2855	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
16	M 2856	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
17	M 2857	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
18	M 2858	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
19	M 2859	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
20	M 2860	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
21	M 2861	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
22	M 2862	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
23	M 2863	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
24	M 2864	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
25	M 2865	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
26	M 2866	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
27	M 2867	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
28	M 2868	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
29	M 2869	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
30	M 2870	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
31	M 2871	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
32	M 2872	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
33	M 2873	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
34	M 2874	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
35	M 2875	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
36	M 2876	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
37	M 2877	21/05/2012	778.44	124.55	902.99

No.	Número Nota de Cargo	Fecha Nota de Cargo	Subtotal	I.V.A.	Total
38	M 2878	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
39	M 2879	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
40	M 2880	21/05/2012	778.44	124.55	902.99
Total					\$36,119.60

De lo anterior, resulta el monto total a pagar: \$14'000,000.00 M.N. (Catorce millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y toda vez que no quedan pagos pendientes por cubrirse por esta adquisición, y atendiendo a que existe una economía respecto del monto total del recurso originalmente reservado para ello, debe liberarse la cantidad remanente que resulte de la Requisición de Compra número 12/003-Fid, del patrimonio fideicomitado.

Por otra parte, respecto de la Requisición de Compra número 12/004-Fid, deben quedar aún reservadas en el patrimonio fideicomitado las cantidades correspondientes a los pagos pendientes de cubrirse por concepto de gastos administrativos derivados de la adquisición.

18. Que por escrito del siete de mayo de dos mil doce, el Proveedor solicitó que el pago se efectuó a través de Transferencia Electrónica, de acuerdo con los siguientes datos que proporcionó:

Razón Social: Car One Monterrey, S.A. de C.V.

Número de cuenta: 596010687.

Número de Clabe Código Interbancario: 072 580 005 960 106 872.

Institución Bancaria: Banorte.

19. Que de conformidad con el artículo 83, fracción II, incisos a) y c), de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que establece que los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo podrán sustituirse si tienen, al menos seis años de uso y cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente; lo cual es aplicable a la materia del presente Acuerdo, como quedó establecido en la Justificación elaborada por el área requirente y en el Acuerdo AE-02-08-2012 emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales del IEDF.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la erogación por la cantidad de **\$14'000,000.00 M.N. (Catorce millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles del patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo señalado en los considerandos 17 y 18 del presente Acuerdo; de la siguiente forma:

Handwritten signatures and a vertical line on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and a vertical line above it.

Instrumento	Beneficiario	Concepto	Importe total
Transferencia electrónica Institución Bancaria: BANORTE No. de Cuenta: 596010687 CLABE: 072580005960106872	Car One Monterrey, S.A. de C.V.	Adquisición de cuarenta camionetas / Emplacamiento y verificación.	\$14'000,000.00 M.N. (Catorce millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Comité Técnico gire las instrucciones por escrito a la Fiduciaria para realizar el pago con cargo al patrimonio del fideicomiso y lo realice de conformidad con lo señalado en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza la liberación de la cantidad remanente que resulte de la Requisición de Compra número 12/003-Fid de la suma originalmente reservada en el patrimonio fideicomitado para esta adquisición.

Respecto de la Requisición de Compra número 12/004-Fid, deben quedar aún reservadas en el patrimonio fideicomitado las cantidades correspondientes a los pagos pendientes de cubrirse por concepto de gastos administrativos derivados de la adquisición.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.


QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el sitio de Internet del IEDF para su difusión.

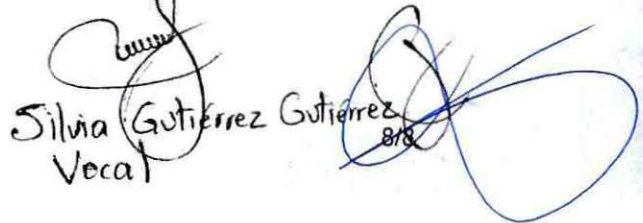
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y la Vocal del Comité Técnico, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el doce de junio de dos mil doce, firmando al calce el Presidente y el Secretario del Comité Técnico, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 7, 8, fracción VII, y 9, fracción V de las Reglas de Operación, y el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General del IEDF en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO


LIC. BERNARDO VALLE MONROY


MTRO. SAMUEL ALBERTO CERVANTES LÓPEZ


Silvia Gutiérrez Gutiérrez
Vocal

CONVENIO DE PAGO Y FINIQUITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, "EL IEDF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. BERNARDO VALLE MONROY, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. EDUARDO GUZMÁN ORTIZ, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, EL MTRO. LUIGI PAOLO CERDA PONCE, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO, LOGÍSTICA Y APOYO A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DEL LIC. RAÚL ALEJANDRO FUENTES CÁRDENAS, DIRECTOR DE ADQUISICIONES, CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS Y, POR LA OTRA, AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., "LA CONCILIADA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. JÓRGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO Y FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. El Comité Técnico del Fidecomiso Público No. Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, iniciada y declarada en receso el 20 de octubre del dos mil once y concluida el 21 del mismo mes y año, emitió el acuerdo CTF-2188-7/039/2011, mediante el cual aprobó, la emisión de la suficiencia económica por la cantidad de \$17,810,000.00 (diecisiete millones ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de cuarenta camionetas, señalando que los recursos se encuentran disponibles en la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles del Fidecomiso. Asimismo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de marzo del dos mil doce, autorizó mediante acuerdo AE-02-08-2012, realizar la adquisición de cuarenta camiones, para las Direcciones Distritales del IEDF, hasta por un monto de \$17,810,000.00 (diecisiete millones ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de los cuales, \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), corresponden a gastos administrativos relativos a verificación, tenencia y emplacamiento, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, como caso de excepción a la Licitación Pública;
- II. La Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios mediante oficio IEDF/SA/DACPyS/1199/2012, del veintiocho de abril de dos mil doce, notificó a la empresa AXA, Seguros, S.A. de C.V. la adjudicación del servicio de "aseguramiento de 40 vehículos marca Dodge, tipo Wagón H-100, modelos 2012 y 2013", especificando las condiciones del servicio, precio, forma de pago y penas convencionales en su caso;
- III. De conformidad con el Procedimiento para solicitar la elaboración y formalizar los contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de prestación de servicios, clave SA-DACPS-07-2012, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos por oficio IEDF-UTAJ/0727BIS/2012 del treinta de abril de dos mil doce, a solicitud de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, mediante el similar IEDF/SA/DACPyS/1200/2012 del veintiocho de abril de dos mil doce, remitió firmado en tres tantos originales el Contrato de Prestación de Servicios número C.P. AD.-063-12, a celebrarse con la empresa AXA, Seguros, S.A. de C.V., cuyo objeto fue proporcionar el

C1856/14

REVISADO
 JURÍDICO

servicio de "seguro patrimonial para los bienes propiedad del IEDF", cuya vigencia fue de las 00:01 horas del dos de mayo de dos mil doce y hasta las 24 horas del diez de diciembre de dos mil doce, a efecto de continuar con los trámites administrativos correspondientes;

- V
- IV. La Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, a través del oficio IEDF/SA/DACPyS/2990/2012 del siete de diciembre de dos mil doce, solicitó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos elaborar la modificación al contrato C.P.AD.-063-12, consistente en incrementar el monto adjudicado y ampliar la vigencia hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en respuesta dicha Unidad Técnica mediante oficio IEDF/UTAJ/2112B/2012, del diez de diciembre del dos mil doce, remitió firmado en tres tantos originales el primer convenio modificatorio al contrato antes citado, para continuar con los trámites administrativos respectivos;
- V. Por escrito MOD/MB372/13, del veinticinco de abril de dos mil trece, AXA, Seguros, S.A. de C.V., remitió a la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, en tres tantos, el contrato C.P. AD.-063-12, mismo que les había sido entregado el ocho de enero de dos mil trece, estimando conveniente realizar modificaciones al instrumento, entre otras, la sustitución de uno de los apoderados legales con base en el testimonio notarial exhibido;
- VI. En respuesta, la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y-Servicios mediante oficio IEDF/SA/DACPyS/0663/2013 remitido el treinta de abril de dos mil trece, manifestó a AXA, Seguros, S.A. de C.V., que no era posible la modificación del apoderado, en virtud de que la persona propuesta, acreditaba su personalidad jurídica a partir del dos de mayo de dos mil doce, fecha posterior a la de suscripción del contrato, la cual era del treinta de abril de dos mil doce;
- VII. La Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, emitió el oficio IEDF/SA/DACPyS/1708/2013 del once de septiembre de dos mil trece, en alcance al similar referido en el punto que antecede, señalando entre otros puntos, que personal de AXA, Seguros, S.A. de C.V., recibió el ocho de enero de dos mil trece el contrato y el once del mismo mes y año el convenio modificatorio 01, para su firma y rubrica y que a esa fecha no habían sido devueltos debidamente firmados, aunado a ello, en diversas ocasiones a través de correos electrónicos se ha solicitado la remisión de dichos instrumentos, teniendo como respuesta vía telefónica que no localizaban ambos instrumentos jurídicos. En tal virtud se solicitó a AXA, Seguros, S.A. de C.V., que propusiera a la brevedad una solución que permita a ambas partes finalizar las obligaciones derivadas del servicio prestado.
- Z
- l

D E C L A R A C I O N E S

- I. De "EL IEDF", por conducto de su Representante Legal:
- a) De conformidad con los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 15 y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en adelante "EL CÓDIGO", "EL IEDF" está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es autoridad electoral y tiene la
- g
- g

C1856/14

REVISADO 2
INSTITUCIÓN DE LOS SEGUROS
JURÍDICO

3

función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal, de carácter permanente, profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal; su competencia se establece en la Constitución Política, las leyes generales, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal, "EL CÓDIGO" y demás leyes aplicables al caso concreto;

- b) El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, "EL CÓDIGO", que establece en su libro segundo, las disposiciones que norman su organización y funcionamiento. Asimismo, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este ordenamiento.
- c) Conforme lo dispuesto por el artículo 67, fracción I, de "EL CÓDIGO", el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras, la atribución de representar legalmente a "EL IEDF", por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio;
- d) En Sesión Extraordinaria del Consejo General "EL IEDF", celebrada el ocho de junio de dos mil diez, se aprobó el nombramiento del Licenciado Bernardo Valle Monroy, como Secretario Ejecutivo;
- e) La Secretaría Administrativa, tiene entre otras atribuciones, la de ejercer los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial; así como, atender las necesidades administrativas de las áreas de "EL IEDF", así como recibir de los órganos ejecutivos y técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de los bienes y contratación de servicios según lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, IV, XII Y XIII, de "EL CÓDIGO";
- f) Mediante oficio IEDF/PCG/0118/2013 la Consejera Presidenta de "EL IEDF", designó al Lic. Eduardo Guzmán Ortíz, Secretario Administrativo, a partir del dieciséis de marzo de dos mil trece;
- g) Conforme al artículo 69, fracción XVI, de "EL CÓDIGO", previa suscripción de este contrato, se cuenta con la opinión del Secretario Administrativo, misma que se ratifica en sentido positivo mediante su firma en el presente instrumento;
- h) Que la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados y la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, cuentan con la suficiencia presupuestal prevista en las requisiciones números 12/004-Fid, del veintiséis de marzo de dos mil doce y 12/929-ord, del cuatro de diciembre de dos mil doce, afectando la cuenta contable 1000-0002-00001-0001-0001 y la clave presupuestal 04.03.01.01.15.3451, ambas validadas por la Dirección de Recursos Humanos y Financieros;
- i) El Director de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, mediante oficio IEDF/SA/DACPyS/1907/2014, del dieciocho de septiembre de dos mil catorce, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la elaboración del presente instrumento, de conformidad con el artículo 43, fracción IX, de su Reglamento Interior, la cual refiere que corresponde a dicha Unidad Técnica, la atribución de formular, revisar o validar, en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos y convenios en los que "EL IEDF" sea parte, y

C1856/14

REVISADO 3
JURÍDICO

j) Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en calle Huizaches número veinticinco, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, México, Distrito Federal

II De "LA CONCILIADA", a través de sus apoderados:

a) Que su representada es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según se desprende de la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Seguros Ing, Sociedad Anónima de Capital Variable celebrada el veinticinco de julio de dos mil ocho, que contiene el cambio de su denominación social por la de Axa Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable y las reformas a la Cláusula Primera de sus Estatutos, según Escritura Pública veintisiete mil trescientos uno, de veinticinco de julio de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público doscientos doce del Distrito Federal, Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio cuatro mil ochocientos cincuenta y tres, cuya copia simple se anexa al expediente respectivo;

b) Que su representada les tiene conferidos poder general para actos de administración, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, según se desprende del contenido de la escritura pública veintisiete mil trescientos veintiocho de veintinueve de julio de dos mil ocho, así como de la escritura pública setenta y siete mil seiscientos veintiuno de tres de junio de dos mil catorce, otorgadas ante los notarios públicos doscientos doce y doscientos veintisiete del Distrito Federal, licenciados Francisco I. Hugues Vélez y Carlos Antonio Morales Montes de Oca, respectivamente, asimismo, manifiestan que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna a la fecha de formalización del presente contrato;

c) Que dentro del objeto social de su representada se encuentra, entre otros, la práctica como institución de seguros autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en operaciones de seguro de: vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de: accidentes personales; gasto médicos y daños en los ramos de: responsabilidad civil y riesgos profesionales, automóviles, incendio, crédito en reaseguro, terremotos y otros riesgos catastróficos; y diversos; así como en operaciones de reaseguro en todas las operaciones de seguro antes referidas; y operaciones de reafianzamiento, entre otros, por lo que puede celebrar el presente contrato de prestación de servicios;

d) Que se identifican con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000081096850 y con cédula profesional número 3521000 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, respectivamente;

e) Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con número de clave ASE931116231, cuya fotocopia se anexa al expediente respectivo.

f) Que mediante escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, el C. Jorge Carrasco Castillo en su carácter de Gerente de Ventas y apoderado para pleitos y cobranzas de la

C1856/14

REVISADO
4
JURÍDICO

empresa AXA, Seguros, S.A. de C.V., según se desprende de la escritura pública número veintiocho mil ciento cuarenta y tres del nueve de octubre de dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, manifestó que su representada asume la responsabilidad de haber traspapelado el contrato C.P.AD.-063-12 y el convenio modificatorio 01, por lo que dichos instrumentos no pudieron ser firmados por las partes involucradas. Lo anterior de acuerdo a las pólizas de seguros con números GAA925910000 y GAA922590000, entregadas a "EL IEDF", cuyo monto total asciende a la cantidad de \$282,320.40 (doscientos ochenta y dos mil trescientos veinte pesos 40/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

g) Que su representada señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Xola número quinientos treinta y cinco, piso veintisiete, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, en México Distrito Federal.

III.- De "AMBAS PARTES":

- a) Que recíprocamente se reconocen la personalidad con la que comparecen y actúan en el presente convenio, y
- b) Que llegaron a un acuerdo, por lo cual es su voluntad celebrar el presente instrumento sujetándose a las siguientes:

C L Á U S U L A S .

PRIMERA. "EL IEDF" y "LA CONCILIADA" manifiestan que es su voluntad indubitable terminar con la falta de pago de un servicio que fue prestado en su totalidad, por lo que "AMBAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en suscribir el presente convenio, en razón del cual "EL IEDF" pagará a "LA CONCILIADA" la cantidad de \$282,320.40 (doscientos ochenta y dos mil trescientos veinte pesos 40/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, con motivo de los servicios de seguro patrimonial para los bienes propiedad de "EL IEDF" y la vigencia de las pólizas, hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

SEGUNDA. "EL IEDF" cubrirá la cantidad, en moneda nacional a través de cheque nominativo o transferencia electrónica a solicitud por escrito de "LA CONCILIADA".

El pago se realizará quince días hábiles posteriores a la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.

TERCERA. "LA CONCILIADA" manifiesta que como consecuencia de la suscripción del presente convenio queda concluida su solicitud y colmada su pretensión con "EL IEDF", de modo tal que reconoce que la cantidad precisada en la Cláusula Primera corresponde a la única prestación a la que tiene derecho sin que se le adeude pago alguno, expresa que es su libre voluntad y determinación no ejercer acción legal o reclamo de derecho alguno, que pudiese hacer valer en el futuro, sea laboral, civil, o de alguna otra naturaleza en contra de "EL IEDF", sin que para ello haya mediado presión o coacción de ninguna índole.

Handwritten notes and signatures on the right side of the document:

- A large handwritten 'V' at the top right.
- Handwritten signature 'FV' with '2013' below it.
- Handwritten text: 'Promoción \$25,752.80' with an arrow pointing to a redacted area.
- Handwritten text: '\$256,567.60' with an arrow pointing to another redacted area.
- Handwritten text: 'Con cargo al fideicomiso'.
- Handwritten signature 'g'.
- Handwritten signature '4'.
- Handwritten signature '1'.
- Handwritten signature '5'.

C1856/14

REVISADO
JURÍDICO

Leído el presente instrumento por "AMBAS PARTES", las mismas manifiestan conocer su alcance legal y la inexistencia de vicio alguno del consentimiento en su celebración, constante de seis fojas y los anexos que lo conforman de tres hojas, y en consecuencia lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

POR "EL IEDF"

"LA CONCILIADA"

LIC. BERNARDO VALLE MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

C. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO

LIC. EDUARDO GÚZMAN ORTIZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C. FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO

LIC. RAÚL ALEJANDRO FUENTES CÁRDENAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES,
CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS

MTRO. LUIGI PAOLO CERDA PONCE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE ARCHIVO, LOGÍSTICA Y APOYO A
LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

LIC. JESÚS ARMANDO PÉREZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

NRM/SFV

C1856/14

REVISADO
JURÍDICO



UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022

IECM/UTAJ/1214/2022



Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso Público,
No paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7
PRESENTE

Me refiero a su oficio SCT/F2188-7/021/2022, recibido en esta Unidad Técnica el 28 de abril de 2022, por medio del cual comunica a esta Unidad Técnica que en la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles del Fideicomiso Público, No paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, hay una provisión de \$256,567.60 (doscientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.) reservada para afrontar parte de un pago pendiente a favor de la empresa AXA Seguros, S.A de C.V., cuyo compromiso deviene del contrato número C.P.AD.-063-12 y de su correspondiente convenio modificatorio, y solicita establecer la "...viabilidad jurídica de liberar dichos recursos por virtud del tiempo transcurrido sin que haya sido efectivamente cobrado por dicha empresa, esto es ya 10 años, puesto que el pago se acordó desde el año 2012 mediante Acuerdo CTF-2188-7/007/2012, cuando fue prestado el servicio relacionado con el mismo..."; en virtud de lo anterior, solicita se emita una opinión técnica jurídica, relativa a la factibilidad de liberar los citados recursos de la cuenta del Fideicomiso 2188-7, provisionados para la realización del pago pendiente a favor de la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V., para formar parte del saldo disponible del citado Fideicomiso.

Sobre el particular, es de indicar lo siguiente:

I. MARCO NORMATIVO

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en su artículo 88, fracción I señala lo siguiente:

"Artículo 88. Son atribuciones del titular de la Secretaría Administrativa:

- I. Ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados;
II...
..."

Por su parte, las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible Número 2188-7, dispone en sus artículos 1 y 6, fracciones II, V y XIII, lo siguiente (el resaltado es propio):

"Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para los integrantes del Comité Técnico, invitados, el enlace operativo, y la Fideicomitente, mismas que se emiten para ordenar, organizar y coordinar las acciones tendientes al estricto cumplimiento de los fines del Fideicomiso en todos sus términos, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, celebrado entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y sus Convenios Modificatorios.



Somos un Instituto de Calidad

En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidos y comprometidos a administrar elecciones locales íntegras, conducir mecanismos de participación ciudadana inclusivos, y promover a todas y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.





UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022

IECM/UTAJ/1214/2022

La interpretación y aplicación de las presentes Reglas de Operación, se hará conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 y sus Convenios Modificatorios.

Artículo 6. Son facultades del Comité Técnico las siguientes:

- I...
- II. Autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los fines del Fideicomiso;
- III...
- V. Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y ejercer la supervisión en cualquier tiempo y forma, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como resolver las situaciones de excepción, caso fortuito o fuerza mayor que se presenten;
- XIII. Adoptar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- XIV..."

En virtud de lo anterior, el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7, estipula en su cláusula Primera, lo siguiente (el resaltado es propio):

"PRIMERA DE ESTE CONVENIO.- REEXPRESIÓN. El "IECM" y la "FIDUCIARIA" convienen en modificar la totalidad de las cláusulas y reexpresar el "FIDEICOMISO", considerando que su objeto principal consiste en el pago de la contraprestación por la adquisición y gastos correlativos de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio del "IECM", así como la constitución de una reserva laboral.
(...)"

Asimismo, respecto de las cláusulas que se reexpresaron en el Cuarto Convenio Modificatorio citado, en específico las cláusulas Quinta y Novena, inciso b) se advierte lo siguiente (el resaltado es propio):

"Quinta. Fines del Fideicomiso. Para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Contrato, la "FIDUCIARIA" deberá disponer del Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. La conformación de un fondo, dividido en las "Subcuentas Receptoras", del que podrá disponer el "IECM" respectivamente, para i) la adquisición y gastos relativos a bienes muebles e inmuebles, así como para ii) la creación de una reserva laboral, conforme a las estipulaciones de este instrumento y previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, para que se realice lo siguiente:

1.1 Efectuar el pago de la contraprestación que pacte el "IECM" por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias; y demás gastos relativos a la adquisición o arrendamiento. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles. En ese sentido, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, también podrán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los gastos

[Handwritten signature]



Somos un Instituto de Calidad
En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidos y comprometidos a administrar elecciones locales íntegras, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]



UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022

IECM/UTAJ/1214/2022

que se causen por la valuación y formalización de la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que adquiera el "IECM", o los bienes inmuebles que rente el "IECM", así como cualquier gasto derivado de los procedimientos legales que el "IECM" deba realizar para la contratación de remodelación, acondicionamiento y adecuaciones de los inmuebles que sean adquiridos o arrendados por el mismo.

El "FIDEICOMISO" únicamente será una fuente de pago de los conceptos anteriores; por lo tanto, las obligaciones directas e indirectas en todo momento serán responsabilidad exclusiva del "FIDEICOMITENTE" quien, para tales efectos, deberá observar la normatividad a la que está sujeta.

La "FIDUCIARIA", con relación a tales actos, limitará su actuación a la entrega de los recursos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, atendiendo las instrucciones del Comité Técnico, quien deberá precisar los montos económicos a cubrir, incluyendo los impuestos, derechos, avalúos o cualquier otra erogación previamente autorizada por dicho Comité.

Las "PARTES" reconocen expresamente que la "FIDUCIARIA" no tiene, ni tendrá, relación jurídica con los vendedores, arrendadores o prestadores de servicios con quienes contrate el "IECM", ni asume obligación de pago alguna frente a éstos, de tal suerte que cualquier controversia, aclaración o reclamo relacionada con estas operaciones deberá ser dirimida directamente entre el "IECM" y sus contrapartes, liberando expresamente de cualquier responsabilidad por estos conceptos a la "FIDUCIARIA".

1.2...

...

1.4 La "FIDUCIARIA" creará dos subcuentas independientes denominadas Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles y Subcuenta de Reserva Laboral, a las que cargará las cantidades que le indique el "FIDEICOMITENTE" por conducto del Comité Técnico, con el objeto de que se cumplan los fines del "FIDEICOMISO".

1.5...

1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, quien deberá cumplir con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", con cargo a la subcuenta respectiva del Patrimonio del Fideicomiso, la "FIDUCIARIA" entregará al "IECM", el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité; en el entendido de que, corresponderá al "IECM" el hacerlo llegar a sus destinatarios, quienes, a su vez, deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda.

(...)

Novena. Facultades y obligaciones del Comité Técnico. Corresponde al Comité Técnico el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

a)...

b) Autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso."

El Código Civil para el Distrito Federal (en adelante el Código) establece en su artículo 1,792 que el Convenio es el **acuerdo** de dos o más personas para crear, transferir, modificar o **extinguir obligaciones**, asimismo, establece en su artículo 1,793 que los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el **nombre de contratos**.

Bajo esta tesitura dicho ordenamiento legal estipula que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la Ley y, desde



Somos un Instituto de Calidad -

En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidos y comprometidos a administrar elecciones locales íntegras, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyente, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.





UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022

IECM/UTAJ/1214/2022

que se perfeccionan, obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley; por lo que, en los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.

Ahora bien, dicho ordenamiento legal señala respecto al pago, lo siguiente (el resaltado es propio):

"ARTICULO 2,062.- Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

ARTICULO 2,065.- El pago puede ser hecho por el mismo deudor, por sus representantes o por cualquiera otra persona que tenga interés jurídico en el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO 2,073.- El pago debe hacerse al mismo acreedor o a su representante legítimo.

ARTICULO 2,078.- El pago deberá hacerse del modo que se hubiere pactado; y nunca podrá hacerse parcialmente sino en virtud de convenio expreso o de disposición de ley.

ARTICULO 2,079.- El pago se hará en el tiempo designado en el contrato, exceptuando aquellos casos en que la ley permita o prevenga expresamente otra cosa."

Asimismo, el Código señala que la Prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley, existiendo dos tipos de prescripción, la positiva y la negativa; la adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva y la liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa; sólo pueden prescribirse los bienes y obligaciones que están en el comercio, salvo las excepciones establecidas por la ley.

La prescripción negativa se verifica por el sólo transcurso del tiempo fijado por la ley, fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de diez años, contado desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento, de conformidad con el artículo 1,159 del Código.

II. ANÁLISIS

Conforme al marco normativo anteriormente señalado y, tomando en consideración las documentales adjuntas a la solicitud de mérito, esta Unidad Técnica advierte que este Instituto Electoral tiene la obligación de pago respecto de los servicios prestados por parte de la empresa AXA Seguros S.A. de C.V.(Aseguradora), toda vez que con fecha 24 de septiembre de 2014, este órgano comicial celebró un Convenio de Pago y Finiquito (Convenio) con dicha empresa, en el cual, en sus Cláusulas Primera, Segunda y Tercera, estableció lo siguiente:

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidos y comprometidas a administrar elecciones locales íntegras, conducir mecanismos de participación ciudadana inclusivos, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.





UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022

IECM/UTAJ/1214/2022

PRIMERA. "EL IEDF" y "LA CONCILIADA" manifiestan que **es su voluntad indubitable terminar con la falta de pago de un servicio que fue prestado en su totalidad**, por lo que ambas partes manifiestan estar de acuerdo en suscribir el presente convenio, en razón del cual "EL IEDF" pagará a "LA CONCILIADA" la cantidad de \$282,320.40 (doscientos ochenta y dos mil trescientos veinte pesos 40/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado; con motivo de los servicios de seguro patrimonial para los bienes propiedad de "EL IEDF" y la vigencia de las pólizas, hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

SEGUNDA. "EL IEDF" cubrirá la cantidad en moneda nacional a través de cheque nominativo o transferencia electrónica a solicitud por escrito de "LA CONCILIADA".

El pago se realizará quince días hábiles posteriores a la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.

TERCERA. "LA CONCILIADA" manifiesta que como consecuencia de la suscripción del presente convenio queda concluida su solicitud y colmada su pretensión con "EL IEDF", de modo tal que reconoce que la cantidad precisada en la Cláusula Primera corresponde a la única prestación a la que tiene derecho sin que se le adeude pago alguno, expresa que es su libre voluntad y determinación no ejercer acción legal o reclamo de derecho alguno, que pudiese hacer valer en el futuro, sea laboral, civil, o de alguna otra naturaleza en contra de "EL IEDF", sin que para ello haya mediado presión o coacción de ninguna índole.

Con la suscripción del Convenio antes referido, este Instituto Electoral reconoció de manera expresa e indubitable, la obligación de pago que se tenía frente a la empresa AXA Seguros S.A. de C.V., por los servicios prestados en el año 2012, relativos al seguro patrimonial.

En dicho acuerdo de voluntades también se estableció, que la Aseguradora solicitaría por escrito el pago; y que éste se realizaría dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Comité Técnico).

Ahora bien, en la documentación enviada por usted se advierte la manifestación que hace, en el sentido de que, desde la suscripción del Convenio y hasta la fecha del oficio que se contesta, la Aseguradora no ha llevado a cabo ante este Instituto, las acciones necesarias, a fin de hacer exigible el pago al cual tiene derecho por los servicios prestados, por lo que se deduce que, en el caso bajo análisis, **no se actualiza la figura jurídica de la prescripción negativa.**

Ello es así, ya que, si bien se advierte que ha habido una inactividad de la Aseguradora, en concordancia con las disposiciones legales señaladas en el capítulo normativo, para que pueda configurarse la prescripción negativa y, en consecuencia, se extinga el derecho de pedir el cumplimiento de la obligación, es necesario que haya transcurrido el lapso de diez años, contados a partir de que la obligación se hace exigible.

Para el caso que nos ocupa, la acción de cobro se actualizó a partir de la última gestión realizada por la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V., es decir, a través de la suscripción del Convenio en el año 2014 y, no así, en el año en el cual se prestaron los servicios (2012).



Somos un Instituto de Calidad

En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidos y comprometidos a administrar elecciones locales íntegras, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.





UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022

IECM/UTAJ/1214/2022

En este sentido, el término de 10 años se contabiliza a partir del año 2014, por lo que, a la fecha, sólo han transcurrido 7 años 7 meses, desde que se suscribió el Convenio aludido; en virtud de ello, sigue vigente el derecho que tiene la empresa AXA Seguros S.A. de C.V. para reclamar lo que se le adeuda, por lo que este Instituto deberá contar con los recursos necesarios para el caso de que la citada empresa realice las acciones legales necesarias para hacer exigible su pago.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente Tesis de Jurisprudencia (el resaltado es propio):

Registro digital: 171674
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.628 C
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 1779

Tipo: Aislada

PRESCRIPCIÓN NEGATIVA. CARGA DE LA PRUEBA DE LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.

De la interpretación sistemática y teleológica de los artículos 1135, 1136, 1158, 1159 y 1168 del Código Civil para el Distrito Federal, se advierte la existencia de dos elementos estructurales de la prescripción negativa, a saber: la existencia de una obligación y el solo transcurso del tiempo contado a partir de que aquélla pudo exigirse por el tiempo previsto por la ley, lo cual demuestra que se atribuye implícitamente una inactividad al acreedor de ejercer el derecho de crédito que tiene a su favor, que permite establecer la intención del legislador de sancionar la inercia de las partes en el cumplimiento de una obligación y, fundamentalmente, del abandono del titular del derecho durante un tiempo determinado, conforme al cual el ordenamiento jurídico se desentiende de dicho interés privado impidiendo el cobro coactivo de dicha obligación. Derivado de lo anterior, cuando se ejerce la acción de prescripción negativa se desprende de manera clara que los hechos que deben probarse por el actor son: a. La existencia de una obligación, y b. Que a partir de la fecha en que la obligación se volvió exigible ha transcurrido el tiempo previsto en la ley para que opere la prescripción negativa. En ese sentido, si bien es cierto que el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y que la fracción IV del artículo 282 del mismo ordenamiento señala claramente que el que niega sólo está obligado a probar cuando la negativa sea un elemento constitutivo de la acción, dicha regla general no es aplicable al caso de la acción de prescripción negativa, tanto porque se apoya en el hecho de que el acreedor de una obligación no ha exigido el cumplimiento de la obligación por determinado tiempo, lo que implica atribuirle al acreedor demandado una conducta de abstención o negativa, que no es propia del actor; como porque la ley sustantiva al configurar la institución de la prescripción negativa estableció una presunción a favor del deudor en el sentido de que la falta de cumplimiento proviene de una inactividad del acreedor, por lo cual si la enjuiciante hace valer las consecuencias de la expiración de un plazo que dará lugar a que no sea exigible una obligación, sólo debe probar la existencia de la obligación, cuándo fue exigible y cuándo expiró, y el acreedor debe demostrar que sí requirió de pago o se actualizó alguno de los casos de interrupción de la prescripción previstos en el ordenamiento jurídico.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 128/2007. Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple. 17 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C.628 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 1779 Tipo: Aislada

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidas y comprometidos a administrar: elecciones locales íntegras, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.





UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022

IECM/UTAJ/1214/2022

No pasa inadvertido para esta área jurídica que el monto a pagar establecido en el Convenio de Pago y Finiquito, el cual asciende a la cantidad de \$282,320.40 (doscientos ochenta y dos mil trescientos veinte pesos 40/100 M.N.), difiere de la cantidad que se menciona tendría que ser cubierta a favor de la empresa AXA Seguros, S.A de C.V., es decir, por el monto de \$256,567.60 (doscientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.), para lo cual se resalta lo manifestado en su oficio SCT/F2188-7/021/2022, respecto a que "... la diferencia por el monto de \$25,752.80 (veinticinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), se provisionó, desde su origen, con cargo al presupuesto ordinario del ejercicio fiscal 2012, recursos que también se encuentran reservados para cubrir el multicitado pago, y serían también liberados de resultar jurídicamente viable"; circunstancia que queda bajo la estricta responsabilidad del área a su digno cargo.

III. CONCLUSIONES

Derivado del análisis a la normativa antes referida y de la documentación enviada, esta Unidad Técnica concluye lo siguiente:

1. Este Instituto Electoral tiene pendiente una obligación de pago a favor de la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V., toda vez que, con fecha 24 de septiembre de 2014, suscribió un Convenio de Pago y Finiquito en el que reconoció la falta de pago de un servicio que le fue prestado en su totalidad en el año 2012.
2. En este tenor, no resulta viable que este Instituto Electoral pueda disponer de los recursos que tiene provisionados para el pago a favor de la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V.; lo anterior, toda vez que dicha empresa aún está en posibilidades de ejercer acción legal para reclamar su pago.
3. Finalmente, para que se configure la prescripción negativa, se requiere que transcurran los 10 años establecidos por el Código, a efecto de que opere la extinción de la obligación de pago que tiene pendiente este Instituto Electoral.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. María Guadalupe Zavala Pérez
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

C.c.p. Mtra. Patricia Avendaño Durán, Presidenta del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presente.
Personas integrantes e invitadas del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7. Para su conocimiento. Presentes.

AMF/DAD/MSD/AMMT



Somos un Instituto de Calidad

En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidos y comprometidas a administrar elecciones locales íntegras, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.

